



FECHA: San Andrés, Isla, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2014-00181-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y CISA SAS
DEMANDADA	ALEXANDRA MARTINEZ HERNANDEZ

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole que los extremos en pugna asumieron una actitud pasiva durante el término de traslado del avalúo catastral del inmueble sujeto a cautela en el sub-judice.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

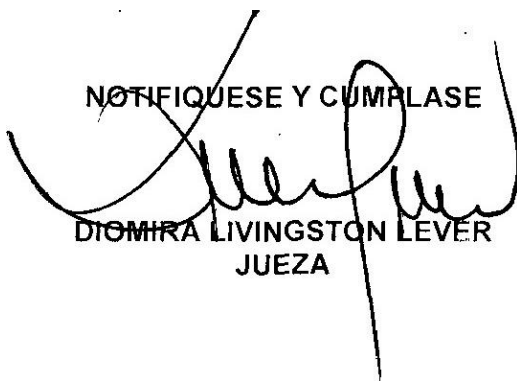
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2014-00181-00
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA SA Y CISA SAS
Demandada	ALEXANDRA MARTINEZ HERNANDEZ
Auto interlocutorio No.	115 - 20

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que durante el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble sujeto a cautela en este contencioso, los extremos en pugna asumieron una actitud pasiva, en tanto que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 4° del Artículo 444 del CGP, no manifestaron que el referido avalúo no es idóneo para establecer el precio real del aludido bien raíz, aportando un dictamen que refleje su verdadero valor, óbice por el cual, sin hacer mayores elucubraciones, siguiendo las directrices sentadas en la primera parte de la norma reseñada, se tendrá como avalúo del citado inmueble el valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Para todos los efectos procesales, téngase como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este contencioso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-8111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 686'704.500), que corresponde al avalúo catastral del citado bien raíz incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA